

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Marzo Treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

Radicación. 204004089001-2020-00189-00
Referencia. EJECUTIVO
Demandante. ARISTIDES DITTA MORALES
Demandado. JOSE IVAN PALLARES Y OTROS

La parte demandante **ARISTIDES DITTA MORALES** en contra de **JOSE IVAN PALLARES Y OTROS** con el fin de que se librara mandamiento de pago representado en una factura.

En auto de Diez (10) de Septiembre del dos mil Veinte (2020) el Juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva Singular en contra de **JOSE IVAN PALLARES Y OTROS**, se notificó personalmente vía email el día 08 febrero 2022 quien no contesto la demanda y tampoco propuso excepciones.

Establece Art. 440 del Código General del Proceso, que cuando el ejecutado no propone excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene llevar a cabo la ejecución, como en el presente caso el demandado no propuso excepciones, se impone dictar el auto a que se refiere la norma citada.

En virtud y mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ejecutada, en la forma determinada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito conforme lo ordena el Art. 446 del Código General del proceso

TERCERO. Condenar en costas a la parte demandada, liquidar por secretaría, agencias en derecho en la que se incluirán la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$959.000) de conformidad con el acuerdo número 1887 del 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 30-03-2022
Se notifica por estado No. 033
del 31-03-2022

El Secretario